GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES XI | Caracas, miércoles 19 de agosto de 2020 | Número 41.946

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.268, mediante el cual se prorroga por seis (06) meses, el plazo establecido en el Decreto N° 4.131, de fecha 19 de febrero de 2020, mediante el cual fue declarada la emergencia energética de la industria de hidrocarburos, a los fines de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad energética nacional y proteger la industria ante la agresión multiforme, externa e interna, que se ejecuta para afectar la producción y comercialización petrolera del país.

Decreto Nº 4.269, mediante el cual se autoriza la creación de una Fundación del Estado, la cual se denominará Fundación Instituto Simón Bolívar para la Paz y la Solidaridad entre los Pueblos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Fundación Gran Misión Cuadrantes de Paz

Providencia mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones de la Fundación Gran Misión Cuadrantes de Paz, con carácter permanente, a fin de llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios; estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.268 — 19 de agosto de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el Decreto N° 4.242 de fecha 02 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.551, de la misma fecha, mediante el cual fue declarado el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio nacional, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.825 de fecha 19 de febrero de 2020, fue publicado el Decreto N° 4.131, mediante el cual fue declarada la emergencia energética de la industria de hidrocarburos, a los fines de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad energética nacional y proteger la industria ante la agresión multiforme, externa e interna, que se ejecuta para afectar la producción y comercialización petrolera del país; igualmente fue creada la Comisión Presidencial, con carácter temporal, denominada "Comisión Presidencial para la Defensa, Reestructuración y Reorganización de la Industria Petrolera Nacional Alí Rodríguez Araque", la cual tiene por objeto el diseño, supervisión, coordinación y reimpulso de todos los procesos productivos, jurídicos, administrativos, laborales y de comercialización de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas, incluyendo a Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA) y la Corporación Venezolana de Petróleo (CVP),

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela continúa sometida a una agresión multiforme por parte de las autoridades del gobierno de los Estados Unidos de América, la cual incluye diversas medidas coercitivas unilaterales e ilegales orientadas a destruir las capacidades productivas y de comercialización de la industria petrolera nacional, con el objeto de afectar la economía nacional y menoscabar los derechos humanos del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene la obligación Constitucional de adoptar todas las medidas a su alcance, a los fines de proteger al pueblo venezolano de la agresión de carácter criminal que se ejecuta desde el gobierno de los Estados Unidos de América, como parte de un ataque sistemático y generalizado contra la población civil de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que la implementación del plan integrado dirigido a optimizar las capacidades de gestión administrativa, financiera y operativa de los procesos productivos desarrollados por las entidades del sector público en la industria del petróleo y sus derivados y actividades conexas ha generado resultados positivos en la operatividad y producción de las empresas que constituyen este sector de la economía nacional,

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 08 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA POR SEIS (06) MESES, EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 4.131, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL FUE DECLARADA LA EMERGENCIA ENERGÉTICA DE LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS.

Artículo 1°. Se prorroga por seis (06) meses, el plazo establecido en el Decreto N° 4.131, de fecha 19 de febrero de 2020, mediante el cual fue declarada la emergencia energética de la industria de hidrocarburos, a los fines de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad energética nacional y proteger la industria ante la agresión multiforme, externa e interna, que se ejecuta para afectar la producción y comercialización petrolera del país.

Artículo 2°. La **"COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA DEFENSA, REESTRUCTURACIÓN Y REORGANIZACIÓN DE LA INDUSTRIA PETROLERA NACIONAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE"**, la cual puede denominarse en adelante **"COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE"**; tiene por objeto el diseño, supervisión, coordinación y reimpulso de todos los procesos productivos, jurídicos, administrativos, laborales y de comercialización de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas, incluyendo a Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), sus empresas Filiales y la sociedad mercantil Petroquímica de Venezuela S.A., (Pequiven); se mantiene con el objeto de continuar cumpliendo las funciones y atribuciones que le corresponden en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 3°. La **"COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE"**, continuará diseñando y aplicando un conjunto de medidas especiales, de carácter temporal, dirigidas a incrementar, mejorar y reimpulsar las capacidades productivas, de gestión administrativa, financiera y comercial de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas, todo ello dentro del marco establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa vigente.

Artículo 4°. La **"COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE"**, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Impulsar las medidas de organización, gestión y administración de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, con el fin de estimular y acompañar el reimpulso y mejoramiento productivo de este vital sector de la economía nacional.

2. Recomendar la creación, supresión, modificación, centralización o descentralización de los órganos de dirección, administración y gestión de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, con el propósito de optimizar el funcionamiento de dichos órganos, dentro de los límites establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. Determinar la creación, supresión, modificación, centralización o descentralización de atribuciones, gestiones o procedimientos en alguna de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, o efectuar su estandarización para un grupo de ellas en materia de procura, contratación, planificación estratégica y comercialización, de conformidad con las normas legales vigentes.

4. Establecer los criterios de categorización basados en las especificidades de las materias primas, bienes o servicios requeridos, o de características propias de los mercados nacionales o internacionales de determinados productos, a fin de que la gestión de su procura y contratación sea encomendada a la entidad que la Comisión determine, siempre en resguardo de los intereses del Estado venezolano.

5. Promover normas y procedimientos comunes de registro, inscripción, contratación y suspensión de clientes y proveedores de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, a los fines de coadyuvar en la eficiencia de estos procesos.

6. Implementar mecanismos para agilizar las contrataciones que tengan por objeto la procura nacional o internacional de materias primas, bienes, obras o servicio necesarios para garantizar la recuperación, reimpulso y crecimiento de las empresas del sector público vinculadas a la industria nacional del petróleo, acordes con la dinámica de la economía nacional, prevaleciendo para ello la simplificación, transparencia, celeridad, idoneidad; así como la ejecución de alianzas comerciales y/o estratégicas para la ejecución de los fines antes descritos.

7. Revisar y requerir la modificación de los manuales de procedimientos, normativa interna y demás instrumentos de gestión interna y externa de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, en aras de optimizar sus procesos productivos y agilizar los trámites requeridos para ello.

8. Recomendar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela la creación, supresión o modificación de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, dentro del marco previsto en la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente.

9. Impulsar las medidas necesarias para mantener la continuidad de las actividades a cargo de la industria petrolera pública nacional y sus gestiones conexas, proveyendo al cumplimiento de sus obligaciones y adoptando las medidas conducentes a evitarle cualquier perjuicio.

10. Promover la adecuada custodia y recuperación de los bienes que integran el patrimonio de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas, así como los activos y los derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de la industria.

11. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como de lo no ejecutado y en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas.

12. Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistema de información de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas, y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos.

13. Presentar informes mensuales de su gestión al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, con sus respectivos soportes, así como de los resultados de su gestión.

14. Dictar los actos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones conferidas en este Decreto.

15. Las demás atribuciones que le otorgue el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, la ley y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5°. La **"COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE"**, seguirá estando integrada por las personas que se mencionan a continuación:

1. El ciudadano **Tareck El Aissami**, C.I. N° **V-12.354.211**, Vicepresidente Sectorial de Economía, quien ejercerá la presidencia de la Comisión Presidencial.

2. El ciudadano **Asdrúbal Chávez**, C.I. N° **V-4.259.859**, quien ejercerá la Vicepresidencia de la Comisión Presidencial.

3. El ciudadano **Vladimir Padrino López**, C.I. N° **V-6.122.963**, Ministro del Poder Popular para la Defensa.

4. El ciudadano **Remigio Ceballos Ichazo**, C.I. N° **V-6.557.495**, Comandante Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

5. El ciudadano **Néstor Luis Reverol Torres**, C.I. N° **V-7.844.507**, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

6. El ciudadano **Tareck El Aissami**, C.I. N° **V-12.354.211**, Ministro del Poder Popular de Petróleo.

7. El ciudadano **Hipólito Antonio Abreu Páez**, C.I. N° **V-6.289.959**, Ministro del Poder Popular para el Transporte.

8. La ciudadana **Gabriela Servilia Jiménez Ramírez**, C.I. N° **V-13.225.122**, Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

9. El ciudadano **Germán Eduardo Piñate Rodríguez**, C.I. N° **V-4.251.382**, Ministro del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo.

10. El ciudadano **Wils Asencion Rangel Linares**, C.I. N° **V-4.930.482**; Presidente de la Federación Unitaria de Trabajadores Petroleros de Venezuela.

11. El ciudadano **José Miguel Guerrero Marriaga**, C.I. N° **V-10.919.523**, Presidente del Sindicato Nacional de la Industria Petroquímica.

12. La ciudadana **Elia Josefina García Duran**, C.I. N° **V-10.798.755**, Vocera Consejo Productivo de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Petróleo.

13. La ciudadana **Yurbis Gómez**, C.I. N° **V-15.972.955**, Vocera Consejo Productivo de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Petróleo.

14. La ciudadana **Sandra María Nieves**, C.I. N° **V-10.210.496**, Vocera Consejo Productivo de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Petróleo.

15. El ciudadano **Antonio José Lugo Toyo**, C.I. N° **V-7.666.695**, Vocero Consejo Productivo de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Petróleo.

16. La ciudadana **María Alejandra Griman Rondón**, C.I. N° **V-11.252.118**, Vocera Consejo Productivo de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Petróleo.

17. El ciudadano **Jesús Rafael Martínez Barrios**, C.I. N° **V-2.798.501**.

18. El ciudadano **Luis Enrique Rodríguez Salerno**, C.I. N° **V-11.420.489**.

El Presidente o Presidenta de la **"COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE"**, podrá convocar o invitar a otros funcionarios y funcionarias del Poder Público, en calidad de asesores o consultores, en las materias en las que se especialicen.

Artículo 6°. La **"COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE"**, contará con la asesoría de todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que considere conveniente. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria e invitación especial, y constituir grupos técnicos de trabajo para atender determinados asuntos relacionados con el objeto de la Comisión.

Artículo 7°. La **"COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE"**, contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado por el Presidente de la Comisión.

La Secretaría Ejecutiva será el órgano encargado de procesar toda la información a la que se refiere el presente Decreto, coordinará los equipos técnicos de trabajo conformados por la Comisión Presidencial, rendirá cuenta periódica al mismo, así como, ejercer las demás atribuciones que ésta le asigne.

Artículo 8°. La **"COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE"**, presentará, a través de su Presidente, un informe mensual de las actividades desarrolladas y los avances alcanzados al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9°. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, las empresas y demás formas asociativas privadas están en la obligación de colaborar con la **"COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE"**, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10. El Vicepresidente Sectorial de Economía queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto tendrá vigencia por seis (06) meses, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo ser prorrogado por lapsos iguales según las necesidades del caso.

Artículo 12. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.269 19 de agosto de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia, política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 46, 110 y 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano realizar todos los esfuerzos necesarios para promover un proceso de transformación socio-cultural como un ícono entre los pueblos, a través de mecanismos permanentes de acercamiento e intercambio dirigidos a materializar el ideal bolivariano de unión, independencia e igualdad entre las naciones, con el objeto de avanzar hacia un modelo social, económico, pluricultural y político incluyente, que lleven a cabo la planificación, desarrollo, organización y realización de programas, misiones y proyectos sociales, culturales, educativos, deportivos y recreativos dirigidos a crear la prosperidad y bienestar de los trabajadores de sus Instituciones y en general a la sociedad,

CONSIDERANDO

Que es interés de la República avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, político, ambientales, entre otros, a través del establecimiento de mecanismos permanentes de acercamiento e intercambio entre todos los pueblos, dirigidos a materializar el ideal bolivariano de unión, independencia e igualdad de naciones,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano la defensa de los intereses del pueblo regidos por principios de solidaridad entre los pueblos en la lucha por su emancipación y el bienestar de la humanidad a través del impulso de la participación protagónica de los movimientos populares organizados en la construcción de un mundo pluripolar y en equilibrio,

CONSIDERANDO

Que la pandemia del Covid-19 y la reacción de los distintos gobiernos del mundo a partir de la profundización de las desigualdades estructurales, están impulsando no solo un reacomodo geopolítico y económico significativo, sino que además está replanteando para la humanidad el debate histórico sobre los papeles que deben jugar el Estado, el Mercado y las organizaciones populares,

CONSIDERANDO

La necesidad de establecer grandes alianzas sociales con los pueblos del mundo, el análisis de nuevos temas relacionados a la organización social, la diplomacia de los pueblos, el internacionalismo, la lucha por un socialismo para los nuevos tiempos, la democracia, la soberanía, la unión, la cooperación e integración regional, el respeto al derecho internacional y la diplomacia de paz y la apuesta programática contra la ofensiva del neoliberalismo y del neofascismo,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores la planificación, formulación y ejecución de la política exterior del Estado y la nación venezolana, a través de la coordinación y armonización de las acciones de los órganos del Estado en lo que concierne a las relaciones internacionales, a objeto de propiciar una posición estratégica, consecuente con la defensa del Interés Nacional,

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una Fundación del Estado, la cual se denominará **Fundación Instituto Simón Bolívar para la Paz y la Solidaridad entre los Pueblos**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 2°. La **Fundación Instituto Simón Bolívar para la Paz y la Solidaridad entre los Pueblos**, tendrá su domicilio la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas a nivel nacional e internacional previa aprobación del Ministro o de la Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Exteriores.

Artículo 3°. La **Fundación Instituto Simón Bolívar para la Paz y la Solidaridad entre los Pueblos** tiene por objeto el coordinar y promover relaciones de amistad, solidaridad y paz entre los pueblos del mundo y el pueblo de Venezuela. En este sentido, debe contribuir a la articulación de la solidaridad internacional con Venezuela, así como la de nuestro país con las causas de los pueblos, bajo principios fundamentales de igualdad, respeto y complementariedad, colocándonos a la vanguardia de un poderoso movimiento internacionalista y por la integración.

Adicionalmente, debe Identificar y entablar relaciones con nuevos sectores sociales, académicos, culturales, entre otros, con base en la diplomacia de paz y el diálogo con respeto, que permita la cooperación y el intercambio amistoso en algunos ámbitos; coadyuvar en fortalecer la visión internacionalista e impulsar las relaciones internacionales de nuestros movimientos sociales comprometidos con el proceso bolivariano, actividades, proyectos o programas de carácter social, económico, asistencial, cultural, artístico, educativo, científico, entre otros, a fin de estimular el intercambio, la solidaridad y el acercamiento entre los pueblos; impulsar los derechos humanos, inspirados en los ideales bolivarianos, dentro del marco legal de la responsabilidad social y el fomento del equilibrio democrático conforme a las normas y principios constitucionales, la denuncia y el rechazo a la intervención en Venezuela, principalmente el uso de la fuerza o de la violencia política, denuncia y rechazo al bloqueo económico y financiero. Igualmente, podrá organizar eventos, realizar congresos, encuentros, seminarios, foros, cursos, charlas, así como trámites de procura.

Artículo 4°. En cumplimiento de su objeto, la **Fundación Instituto Simón Bolívar para la Paz y la Solidaridad entre los Pueblos**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Promover la amistad y la solidaridad con la República Bolivariana de Venezuela hacia la conformación, articulación y fortalecimiento de un movimiento de amistad y solidaridad internacional.

2. Promover la unión latinoamericana por la independencia de nuestro continente.

3. Promover y articular la solidaridad de Venezuela con el mundo, las grandes causas y luchas de los pueblos.

4. Promover la defensa de los pueblos frente a las agresiones del imperialismo, el colonialismo y el fascismo, en favor de la paz, contra los bloqueos económicos y la no injerencia extranjera.

5. Promover la defensa de la Paz, del multilateralismo y el derecho internacional.

6. Promover la Diplomacia de los Pueblos.

7. Impulsar y promover la agenda internacional de intercambio de experiencias entre los pueblos.

8. Impulsar una agenda de cooperación internacional y de solidaridad mutua entre los pueblos.

9. Generar y fortalecer contenidos y capacidades comunicacionales para contrarrestar las matrices adversas al proyecto bolivariano de forma veraz.

10. Canalizar con otros órganos del Estado y del Poder Popular la solidaridad y el intercambio proveniente del exterior.

11. Acompañar, y promover iniciativas de intercambio cultural entre los pueblos

12. Acompañar y promover iniciativas de intercambio científico entre los pueblos

13. Acompañar y promover iniciativas de intercambio económico entre los pueblos.

14. Acompañar y apoyar el intercambio de formación para el fortalecimiento de organizaciones populares.

15. Identificar, proponer, impulsar y acompañar iniciativas de hermanamiento de ciudades y/o regiones entre Venezuela y el exterior en articulación con las instituciones del Estado venezolano.

16. Cualquier otra dirigida al logro de sus fines.

Artículo 5°. El patrimonio de la **Fundación Instituto Simón Bolívar para la Paz y la Solidaridad entre los Pueblos** estará constituido por:

1. Los aportes que le asigne en la Ley de Presupuesto o le sean asignados por el Ejecutivo Nacional conforme a la legislación en materia de administración financiera del sector público.

2. El aporte inicial constituido por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, que serán asignados y transferidos a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.

3. Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

4. Los recursos provenientes de actos, convenios y acuerdos suscritos con organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

5. Los ingresos propios por colaciones financieras y económicas.

6. Los demás bienes e ingresos que obtenga por cualquier título.

Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades indicadas en el numeral 3, no otorgan a éstas derecho alguno para intervenir en la dirección, administración, funcionamiento y organización de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción.

Artículo 6°. La **Fundación Instituto Simón Bolívar para la Paz y la Solidaridad entre los Pueblos,** estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, conformada por un Presidente (a), Vicepresidente (a) y un Director (a) Ejecutivo (a), designados por el Ministro (a) del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Este Cuerpo es la máxima instancia organizativa, dirige y coordina la política de la Fundación Instituto, debe velar por el funcionamiento administrativo, legal, financiero y operativo, la cual contará con los aportes y asesoría de un Consejo Asesor. En función de ello, elabora la agenda para la paz y la solidaridad de Venezuela y con los pueblos del mundo. Así mismo, es atribución del Consejo Directivo diseñar, proponer y hacer seguimiento a los proyectos estratégicos de carácter nacional e internacional -propios o no de la Fundación instituto- en coordinación con el entramado institucional del Estado y Gobierno.

La **Fundación Instituto Simón Bolívar para la Paz y la Solidaridad entre los Pueblos,** contará con un Consejo Asesor, conformado por un representante (principales y suplentes) de la Presidencia de la República, así como de las Vicepresidencias o de los Ministerios con competencias en el Desarrollo del Socialismo Social y Territorial; Comunicación, Cultura y Turismo; Comunas y Movimientos Sociales; Relaciones Exteriores. También formarán parte de este Consejo Asesor, voceros y voceras de movimientos sociales, populares y organizaciones políticas, culturales y científicas del país, que reconozcan y se identifiquen con los principios y objetivos de esta fundación.

Las normas sobre el funcionamiento interno del Consejo Directivo de la Fundación Instituto, se establecerán en el acta fundacional.

Artículo 7°. El Presidente o Presidenta de la **Fundación Instituto Simón Bolívar para la Paz y la Solidaridad entre los Pueblos**, presentara anualmente la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica al Ministro (a) del Poder Popular para Relaciones Exteriores, sin perjuicio de las atribuciones de tutela, supervisión y control permanente que le correspondan.

Artículo 8°. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores como órgano de adscripción de la **Fundación Instituto Simón Bolívar para la Paz y la Solidaridad entre los Pueblos** realizará los trámites necesarios para elaborar, protocolizar y publicar el acta fundacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley que rige la Administración Pública, previa revisión del proyecto correspondiente ante la Procuraduría General de la República.

Artículo 9°. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y
Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)
ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
JUAN LUIS LAYA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
FUNDACIÓN GRAN MISIÓN CUADRANTES DE PAZ
CONSEJO DIRECTIVO
210° 161° 21°

CARACAS, 30 DE JUNIO DE 2020

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CD-001-2020

El Consejo Directivo de la **Fundación Gran Misión Cuadrantes de Paz**, fundación del Estado, creada según Decreto N° 9.086, de fecha 10 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.961, de la misma fecha, con una última reforma según Decreto N° 4.078 de fecha 20 de diciembre de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.786, de fecha 20 de diciembre de 2019, cuya Acta Constitutiva Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 13 de julio de 2012, bajo el N° 36, folio 232, Tomo 28 del Protocolo de Transcripción del año 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.965, de fecha 16 de julio de 2012, con reforma en sus estatutos de fecha 16 de enero de 2020, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.805, de fecha 22 de enero de 2020; actuando de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, concatenado con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 del 19 de mayo de 2009; en aras de cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley para procurar la preservación del patrimonio público, se dicta la siguiente:

POR CUANTO

Es conveniente que los órganos desconcentrados y entes descentralizados del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, cuenten con personal con dedicación exclusiva para la tramitación y estudio de procedimientos de selección de contratistas, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, ello en aras de la sana administración, la debida transparencia y rendición de cuentas,

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES XI Número 41.946

Caracas, miércoles 19 de agosto de 2020

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

POR CUANTO

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas faculta a la máxima autoridad de los órganos y entes contratantes, para la constitución de Comisiones de Contrataciones,

POR CUANTO

La existencia de una Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, permite la centralización de los procesos de contrataciones, unificación de procedimientos e individualización de las funciones que le son propias, controlando, supervisando y estableciendo en base a prioridades, el cronograma de mecanismos de contratación durante cada ejercicio fiscal,

DICTA

Artículo 1. Se designa la Comisión de Contrataciones de la **Fundación Gran Misión Cuadrantes de Paz**, con carácter permanente, a fin de llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones de la **Fundación Gran Misión Cuadrantes de Paz**, estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto, quienes representan las áreas jurídica, técnica y económico financiera, quedando conformada de la siguiente manera:

Miembros Principales			
Nº	**Nombres y Apellidos**	**C.I. Nº**	**Área Desempeño**
1	KARLO KAMAL NAVAS ABDULKADIR	V-10.544.032	Económica-Financiera
2	SACHA JOSEFINA CHAGUA MONTAÑO	V-16.704.354	Técnica
3	GICLIPS ALEXANDER RODRÍGUEZ PÁEZ	V-13.968.661	Jurídica
Miembros Suplentes			
1	MARIBEL JOSEFINA GUERRA MAITA	V- 8.494.581	Económica-Financiera
2	MARIAN JOSÉ MEDINA VIERA	V-18.542.875	Técnica
3	ALEXANDER ARNALDO LÓPEZ RODRÍGUEZ	V-14.157.625	Jurídica

Artículo 3. Las designaciones de los miembros de la Comisión de Contrataciones se realizarán a título personal y deberán ser notificadas al Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, una vez dictado el acto.

Los integrantes de la Comisión de Contrataciones, antes de asumir las funciones previstas en el artículo 15 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, así como en la Ley Constitucional contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, deberán prestar juramento de cumplir lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. Se designa a la ciudadana **DAYELIN CAROLINA CHIRE**, titular de la cédula de identidad Nº V-16.506.723, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la **Fundación Gran Misión Cuadrantes de Paz**, y como su suplente a la ciudadana **ELIZABEHT COROMOTO PEÑA DE GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.640.773.

El Secretario o la Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 16 del mencionado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones de la **Fundación Gran Misión Cuadrantes de Paz,** se constituirá válidamente con la presencia de todos sus miembros principales y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, teniendo la obligación de consignar por escrito y anexar al expediente las razones de su disentimiento, al primer día hábil siguiente al acto.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones de la **Fundación Gran Misión Cuadrantes de Paz** podrá incorporar asesores técnicos de acuerdo con la complejidad de la contratación que se efectúe, asimismo podrá convocar al organismo o área solicitante, con derecho a voz pero sin voto, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de requerimientos y necesidades.

Artículo 7. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna de la **Fundación Gran Misión Cuadrantes de Paz** podrán designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 8. Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la **Fundación Gran Misión Cuadrantes de Paz**, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento, tal y como lo establece el Decreto-Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 9. Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la **Fundación Gran Misión Cuadrantes de Paz** velarán por el estricto cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativa aplicable.

Artículo 10. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

EL CONSEJO DIRECTIVO,

ALBERTO ALEXANDER MATHEUS MELÉNDEZ
Presidente

AMALUI ISABEL LUGO DE BIERSTEDT
Directora (e) del Consejo Directivo

DOUGLAS ANTONIO GONZALEZ QUINTERO
Director (E) del Consejo Directivo

RAFAEL YASTRENKY LUDOVICH BETANCOURT RIVAS
Director (E) del Consejo Directivo

MILAGRO DE LOS ANGELES LUGO TORRES
Directora (E) del Consejo Directivo